INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/008/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día de la fecha, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**.

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/008/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés[1].

VISTO el escrito signado por ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2], el veintidós de mayo, registrado con folio 0491; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[3] así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto[4] **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, en tres fojas con texto por un solo lado; el cual se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Cumplimiento. En términos del escrito de cuenta, se tiene a la parte denunciada dando cumplimiento a la prevención realizada.

TERCERO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, en aras de evitar que se pierdan o alteren elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral, se instruye a la Coordinación Jurídica del Instituto a efecto de que se constituya en los lugares señalados por la parte denunciante en el escrito de cuenta, realizado lo anterior, verifique y certifique la existencia de espectaculares con la publicidad de la propaganda denunciada, documento que se encuentra a su disposición, lo cual se deberá asentar en un acta de oficialía electoral.

CUARTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados y por oficio a la Coordinación Jurídica, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y

---

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.
[2] En adelante Instituto.
[3] En adelante Ley Electoral.
[4] En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/MCRC

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (nombre); además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.